



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 17 de febrero del 2023

En San José, a las catorce horas con veinte minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-003477-0007-CO	2023-003976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
23-001816-0007-CO	2023-003977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado salvan el voto y disponen cursar el amparo.
23-002466-0007-CO	2023-003978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general y Esther Núñez Callen, en su condición de coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería.
23-003023-0007-CO	2023-003979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, por verse amenazada la libertad de tránsito del tutelado en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Personas Refugiadas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Este proceso, en lo que respecta al reclamo relacionado con la mora administrativa, se declara sin lugar. Comuníquese a Marlen María Luna Alfaro, en su condición de Directora General y a Ester Núñez Callén, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Refugio, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería. La magistrada Garro Vargas salva el voto y en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022.
23-001469-0007-CO	2023-003980	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:33

		HABEAS CORPUS	indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general y a Esther Núñez Callén, en su condición de coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería.
23-001355-0007-CO	2023-003981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Subdirector y a Esther Núñez Callén, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, dejar inmediatamente sin efecto el impedimento de ingreso al país girado en contra de la tutelada Xayneth Jelized Ruiz Estrada (pasaporte No. 156217604), así como lo dispuesto en la resolución No. 135-1038339-Administrativa de las 18:50 hrs. de 19 de enero de 2023. Asimismo, se les ordena girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en respeto de su condición de solicitante de refugio, se permita el reingreso de la tutelada al país sin necesidad de exigirle la visa consular y, a su vez, se continúe con su trámite de solicitud de refugio y se resuelva lo que en derecho corresponda. Igualmente, se les ordena a los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Subdirector y a Esther Núñez Callén, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería. La magistrada Garro Vargas salva el voto y en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022.
23-001365-0007-CO	2023-003982	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general y a Esther Núñez Callén, en su condición de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:33

			coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería.
23-000369-0007-CO	2023-003983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula el Acta de Rechazo No. 16563-A de fecha 09 de enero de 2023 que denegó el ingreso de la amparada al país, así como el acto administrativo que dispuso el archivo inmediato del expediente administrativo N°135-692763 y se le restituye a la tutelada el pleno goce de sus derechos. Asimismo, se le advierte a Allan Rodríguez Vargas, Subdirector General, a Enrique Arguedas Elizondo, Director de la Policía Profesional de Migración y Extranjería; y a Esther Núñez Callén, Coordinadora de la Unidad de Refugio, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería, que en el supuesto de que la tutelada intente ingresar nuevamente al país, no podrá rechazársele su ingreso por los motivos objeto de este recurso. Se ordena a las autoridades recurridas abstenerse de aplicar a las solicitudes de refugio la normativa cuestionada. Adicionalmente, deberá continuarse la tramitación del expediente administrativo N°135-692763, para que se le resuelva como en derecho corresponda. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.°36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.°43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, Subdirector General, a Enrique Arguedas Elizondo, Director de la Policía Profesional de Migración y Extranjería; y a Esther Núñez Callén, Coordinadora de la Unidad de Refugio, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería.
23-001363-0007-CO	2023-003984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Rodríguez Vargas y Esther Núñez Callén, bajo ese mismo orden Subdirector General y la Coordinadora de la Unidad de Refugio; ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a este declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.°36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.°43810 del 29 de noviembre de 2022. Notifíquese.-
23-002289-0007-CO	2023-003985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marlen María Luna Alfaro y Esther Núñez Callén, por su orden Directora General y Coordinadora de la Unidad de Refugio; ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren
 <p>Documento firmado digitalmente 11/07/2023 14:03:33</p>			

			una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a este declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
--	--	--	---

A las catorce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**

